



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda
Presidencia

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora
LUISA FERNANDA CARDONA LONDOÑO
C.C. No. 1.093.215.428
Carrera 16 No. 17-56 Tel. 3643109
hfgarcia18@hotmail.com
Santa Rosa de Cabal

Señora Cardona Londoño:

Por medio del presente, me permito poner en conocimiento el presente AVISO, por medio del cual se NOTIFICA la Resolución No. 2264 del 19 de abril de 2017, expedida por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez.

Se le informa que contra la anterior Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación que deberán ser interpuestos, dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación por aviso, ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a través del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

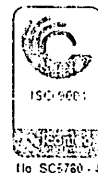
Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del recibo del Aviso.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no se ha logrado la notificación personal de la citación que se realizó mediante Oficio CSJRIO17-372 del 8 de mayo de 2017.

Cordialmente,

BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Vicepresidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Anexos: Resolución No. 2264 del 19 de abril de 2017 (1 folio)





Resolución No. 2264 de 2017

Por el cual se niega la expedición de la Licencia Temporal para el ejercicio de la abogacía.

La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en uso de las facultades legales que le confieren el Decreto 196 de 1971, la Ley 270 de 1996, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso art. 627 y el Acuerdo PSAA13-9901 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

1. La egresada **LUISA FERNANDA CARDONA LONDOÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1093215428, solicitó ante esta Unidad la expedición de la Licencia Temporal, para el ejercicio de la profesión de abogado que regula el Decreto 196 de 1971.
2. La egresada adjunta a su solicitud los siguientes documentos: formulario único para múltiples trámites debidamente diligenciado, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de terminación de consultorio jurídico y certificación de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios de la **UNIVERSIDAD LIBRE - SECCIONAL PEREIRA**, donde se manifiesta que la fecha de terminación y aprobación de materias fue el 09 de junio de 2014.
3. De conformidad con el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, las personas que hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida, que desean ejercer la profesión de abogado en los casos autorizados, podrán solicitar la Licencia Temporal para el ejercicio de la abogacía, la cual tendrá una vigencia por el término de dos años improrrogables, contados a partir de la fecha de terminación y aprobación de estudios.
4. Para el caso en estudio la egresada terminó y aprobó materias que integran el pensum académico el 09 de junio de 2014, y a la fecha han transcurrido más de los dos años de la terminación de estudios, en consecuencia esta Unidad no podrá expedir Licencia Temporal para el ejercicio de la abogacía, en razón a que es extemporánea su petición.

Por lo anteriormente expuesto esta Unidad,

RESUELVE

ARTICULO 1°: Negar la expedición de la Licencia Temporal a la egresada **LUISA FERNANDA CARDONA LONDOÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1093215428, egresado de la **UNIVERSIDAD LIBRE - SECCIONAL PEREIRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición y Apelación interpuesto ante ésta Unidad a través del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo PSAA13-9901 de 2013.

ARTICULO 3°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., Abril 19 de 2017


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Elaboró: yquitián
Revisó: